

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

EDICTOS

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.349, expediente de adopción de David Sánchez Espada (346-1-25649), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 3 de enero de 1978, con un día; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.600)

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.350, expediente de adopción de Fátima Luque Sanz (345-1-25643), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 21 de diciembre de 1977, con tres días; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.601)

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.347, expediente de adopción de Beatriz Moreno Robles (345-1-25635), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 6 de diciembre de 1977, con tres días; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.602)

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.346, expediente de adopción de Sergio Núñez Alonso (345-1-25636), que tuvo ingreso en el Instituto Provin-

cial de Puericultura el día 6 de diciembre de 1977, con dos días; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.603)

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobada la recepción definitiva de la adquisición e instalación de una cubierta de poliéster con destino al invernadero del Servicio Agropecuario de la finca Vivero de Arganda, suministrada por "Tecniver, S. A.", se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 17 de julio de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—22.164)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 28 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 3.000 guías callejero de bolsillo para el personal del Cuerpo de Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—21.942)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 28 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 830 pares de zapatos para vigilantes nocturnos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—21.943)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 28 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 98 uniformes para el personal del Cuerpo de Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—21.944)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 28 de junio, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el aprovechamiento de los pastos de la Casa de Campo desde el 1.º de noviembre de 1978 al 30 de junio de 1979.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría

del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—21.945)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 28 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 3.000 pares de botas de lona para el personal del Departamento de Limpiezas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—21.946)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 28 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 136 uniformes de verano para el personal del Departamento de Limpiezas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas recla-

maciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—21.947)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 28 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 1.200 pares de botas, polaina de goma para el personal de Limpiezas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—21.948)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 28 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 1.200 camisas blancas y 800 corbatas negras para el personal de Servicios Internos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 4 de julio de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—21.949)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "COMERCIO DEL METAL" PARA MADRID Y SU PROVINCIA

Visto el expediente de Convenio Colectivo del grupo de "Comercio del Metal" para Madrid y su provincia; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por los representantes de la Comisión Deliberante del grupo mencionado, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de

1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del grupo de "Comercio del Metal", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Asimismo, aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 11 de julio de 1978. — El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DEL "COMERCIO DEL METAL" DE LA PROVINCIA DE MADRID

Artículo 1.º **Ambito de aplicación.** — El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas dedicadas al Comercio del Metal y que tuvieran centro de trabajo establecidos en la capital y provincia.

Será de aplicación al personal afectado por la Ordenanza Laboral del Comercio, aprobada por Orden ministerial de 24 de junio de 1971 y sus modificaciones introducidas por la Orden ministerial de 4 de junio de 1975, tanto si se realiza su función técnica y administrativa como si sólo presta su esfuerzo físico y de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria. Regirá también para todas las empresas que reuniendo las condiciones citadas establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid y su provincia durante la vigencia de este Convenio.

Quedan, no obstante, excluidos los que desempeñan las funciones de alta dirección, alto gobierno, alto cargo, a que se refiere el art. 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, o en aquellos que por cualquier razón apareciesen excluidos de la aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo del Comercio.

Asimismo, quedan excluidas del presente Convenio aquellas empresas que contasen con un Convenio propio.

Art. 2.º **Vigencia y duración.**—El presente Convenio Colectivo, a efectos salariales, entrará en vigor el día primero de abril de 1978, considerándose sin efecto retroactivo las demás cláusulas y condiciones pactadas, que entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plus extrasalarial de ayuda a la formación profesional entrará en vigor con efectos de 1 de junio de 1978.

La duración será de un año, a partir del primero de abril de 1978.

El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado por un año más mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación a la fecha de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Al término de su vigencia y, en su caso, de cada una de sus prórrogas por años naturales, los salarios establecidos en el mismo se incrementarán automáticamente de acuerdo con el índice general de aumento de precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a la media men-

sual del período de los doce últimos meses del año anterior. Si tal índice fuera superior a la fracción decimal resultante se redondearía a la unidad inmediata superior.

No obstante, puede considerarse que si la subida de los precios al consumo en un semestre es superior al 11,5 por 100, se revisará la tabla salarial, en el porcentaje que haya subido el índice.

Art. 3.º **Jornada de trabajo.**—La jornada de trabajo para todo el personal comprendido dentro del ámbito de este Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales, con arreglo a la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Art. 4.º **Condiciones más beneficiosas.** Todas las condiciones, tanto económicas como de otra índole, mantenidas en el presente Convenio y estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio, estimados en su conjunto, serán compensables y absorbibles con respecto a las consignaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como las que en el futuro se determinen con igual carácter.

Art. 5.º **Aumentos periódicos por tiempo de servicios.**—La antigüedad será desde su alta en la nómina de su empresa, contando el período de aprendizaje, y consistirá en cuatrienios del 5,5 por 100 sobre el salario convenio sin límites. La promoción a categoría profesional superior durante el tiempo de servicio en la empresa, no significará interrupción en el devengo de la antigüedad.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuantía de cada cuatrienio será la que figura en la tabla anexa para cada una de las categorías, siendo el total computable el producto de dicho importe por el número de cuatrienios transcurridos desde el ingreso en la empresa.

Art. 6.º **Pagas extraordinarias.**—A) Julio y Navidad. La empresa conviene en abonar a sus empleados el importe de una mensualidad el mes de julio (18 de julio) y otra en Navidad.

B) Ventas o beneficios. La participación en función de las ventas o beneficios establecidos en el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo del Comercio, subsiste en las condiciones señaladas en dicho precepto y fijada en su mensualidad.

C) Fomento de la cultura. En el presente Convenio se otorga una paga equivalente a una mensualidad, que tendrán derecho a percibir la totalidad de los trabajadores afectados por el mismo, cualquiera que sea su estado civil y que habrá que abonarse en el mes de septiembre de cada año.

Todos los trabajadores que no tuvieran un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente, así como los que cesasen a tenor de los meses transcurridos desde la paga anterior.

Conscientes de la necesidad de normalizar las situaciones económicas y evitar repercusiones gravosas, que de hecho se plantean en determinadas épocas del año, se estima la conveniencia de recomendar el hacer efectivas estas dos últimas pagas de manera más equitativa, distribuyendo su importe entre las catorce mensualidades restantes.

Con el fin de evitar falsas interpretaciones en el recibo de la percepción de salarios, deberá hacerse mención expresa diciendo: "A cuenta paga de ventas o beneficios" y "A cuenta paga de fomento de la cultura".

El importe de cada una de las cuatro pagas señaladas en este artículo consistirá en una mensualidad, conforme a la retribución señalada en el presente Convenio, en las respectivas categorías profesionales incrementadas con los aumentos periódicos por año de servicio que en su caso correspondiera.

En el supuesto de que el salario reflejado en la tabla resultase inferior al establecido como salario mínimo interprofesional, deberá aplicarse este último en el supuesto de que multiplicado por 15

(12 mensualidades más tres pagas extraordinarias), se obtenga una cantidad superior a la resultante de multiplicar por 16 (12 mensualidades más cuatro pagas convenio) la cifra mensual pactada y recogida en la tabla salarial y viceversa.

Art. 7.º **Forma de pago de salarios.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la ley de Relaciones Laborales, el salario habrá de pagarse en moneda de curso legal dentro de los cinco últimos días del mes, en el lugar de trabajo o previo consentimiento escrito del trabajador mediante talón bancario u otra modalidad similar de entidad bancaria o Caja de Ahorros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.170 del Código Civil.

Art. 8.º **Vinculación con la empresa.**—Ambas partes contratantes acuerdan:

A) Prolongar durante una hora en la jornada de la tarde el cierre del establecimiento los días 23, 29 y 30 de diciembre, 2, 3 y 4 de enero y las vísperas del "Día de la Madre" y del "Día del Padre". En el supuesto de que las vísperas de dichos días coincidan en domingo, la prolongación del cierre acordado se trasladará al día anterior.

B) Prolongar la jornada de la tarde del día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche, si el 5 de enero cayera en domingo, no se abrirá el comercio correspondiente y, en este caso, el sábado inmediatamente anterior a dicha fecha se prolongará la jornada de tarde hasta las doce de la noche.

C) La jornada laboral del día 24 de diciembre terminará a las catorce horas.

D) Las empresas de artículos de saneamiento o aquellas otras que por sus características lo estimen conveniente, podrán aplicar las contraprestaciones (doce horas) al período de balance, inventario, ferias, exposiciones, etc.

El incremento de la jornada de trabajo en los apartados anteriores significará por ser contraprestación de otras mejoras obtenidas, no tener el carácter de horas extraordinarias; ello no obstante, a los trabajadores a quienes afectara la prolongación de jornada prevista en el apartado B), se les abonará la cantidad de 550 pesetas.

Art. 9.º **Vacaciones.**— Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales del año, reconociéndose en este artículo la modificación del artículo 53 de la Ordenanza de Comercio por la Orden ministerial de 4 de junio de 1975.

B) Las vacaciones se disfrutarán en la época que de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad. Serán notificadas con dos meses de antelación.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Art. 10. **Personal complementario.**—Desarrollando lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo 3.º, de la Ordenanza de Trabajo de la Industria, para su acomodación a lo que las necesidades requieran, se acuerda que el personal que precisen las empresas afectadas por el presente Convenio, para cubrir atenciones extraordinarias, podrá ser contratado por un tiempo máximo de tres meses al año, y podrá contratarse dicho personal en dos períodos; en las tradicionales fiestas de Navidad y Reyes, durante el tiempo de disfrute de las vacaciones y en otro período circunstancial, a elección de las empresas, de no haberse agotado el plazo máximo que se señala. La duración de cada período será de un mes y medio como mínimo.

Art. 11. **Período de prueba.**—A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Ordenanza en el Comercio, se conviene establecer los siguientes períodos de prueba:

Grupo I:
Ingenieros y Licenciados, Ayudantes y Técnicos, titulados, Practicante, seis meses.

Grupo II:

Jefe de personal, Jefe de ventas, Jefe de compras, Encargado general, Jefe de sucursal, tres meses.

Jefe de almacén, Jefe de grupo, Jefe de sección, Viajante, Corredor de plaza, Encargado de establecimiento, Dependientes de veinticinco años, Dependientes de veintidós/veinticinco años, Dependiente mayor, dos meses.

Ayudante, un mes.

Aprendices de primero, segundo y tercer año, quince días.

Grupo III:

Jefe administrativo 1.º, tres meses.

Jefe de sección, dos meses.

Contable, Cajero, Intérprete (Oficial primero), dos meses.

Oficial administrativo, dos meses.

Auxiliar administrativo, un mes.

Aspirante, quince días.

Auxiliar de caja de dieciséis años a dieciocho años, quince días.

Auxiliares de caja de veinte años, un mes.

Auxiliares de caja mayores de veintidós años, dos meses.

Grupo IV:

Dibujante, Escaparata, Rotulista, Visitadora, Visitador, dos meses.

Cortador, Ayudante cortador, Jefe de taller, Oficial de 1.º, Oficial de 2.º, Oficial de 3.º, Capataz, Mozo especializado, un mes.

Telefonista, Mozo, Embaladora, Envasadora, Repasadora de medias, Cosedora de sacos, Personal de limpieza, quince días.

Grupo V:

Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero, quince días.

Grupo VI:

Analista de sistemas, tres meses.

Analista de aplicaciones, Programador de sistema, Programador de aplicaciones, Verificador perforista, dos meses.

Perforista, un mes.

Art. 12. **Aprendizaje.** — La duración máxima del contrato de aprendizaje se fija de modo general en tres años de servicio efectivo, ya sea en una o más empresas.

Sólo podrá celebrarse contrato de aprendizaje con trabajadores menores de dieciocho años y mayores de quince.

La duración del aprendizaje se establece del modo siguiente:

Aprendices de quince años, tres años de duración.

Aprendices de dieciséis años, dos años de duración.

Aprendices de diecisiete años, un año de duración.

Para los trabajadores que hubieran realizado contrato de aprendizaje con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio y a la edad de catorce años, la duración de su contrato de aprendizaje seguirá siendo de cuatro años.

Art. 13. **Categorías profesionales.** — En cuanto a las categorías profesionales este Convenio se remite a la clasificación de personal establecida en la vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de julio de 1971, en su capítulo 3.º, comprensivo de los artículos 6 a 19, ambos inclusive, en todos aquellos puestos de trabajo que tengan aplicación en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo.

Las nuevas técnicas de mecanización exigen la creación de nuevos puestos de trabajo y por ello se establecen los siguientes:

1.º Analistas de sistemas. — Personal que con conocimiento de las técnicas de organización del trabajo y de los distintos tipos y posibilidades de los ordenadores existentes, puedan efectuar los estudios para la implantación o modificación del proceso de datos de una entidad y su progresiva aplicación a los distintos sectores de la misma.

2.º Analista de aplicaciones. — Personal que con conocimiento de las características del ordenador y de la organización del trabajo de la empresa, de acuerdo con el sistema establecido, estudia, prepara y supervisa la integración del trabajo en los programas de funcionamiento del ordenador.

3.º Programador de sistemas. — Personal que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador

para formar programas de aplicación general (Symbionst, rutinas, programas, ensambladores, compiladores, generadores y standar).

4.º Programador de aplicaciones. — Personal que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador para formar programas de instrucciones que ejecuten un trabajo.

5.º Verificador perforista. — Personal que realiza funciones idénticas que el perforista, pero que según las necesidades trabaja sobre material de perforación o verificación. En perforación su velocidad no será inferior a las 12.000 perforaciones hora con un máximo de 1,5 por 100 de errores y 3 por 100 de tarjetas estropeadas.

En verificaciones su velocidad no será inferior a 14.000 verificaciones hora, con 0,50 por 100 de tarjetas erróneas.

6.º Perforista. — Personal que maneja toda clase de material de perforación con una velocidad mínima de 8.000 perforaciones hora y un máximo del 3 por 100 de errores y el 5 por 100 de tarjetas estropeadas.

Art. 14. **Cesación voluntaria en la empresa.** — El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa habrá de comunicarlo al Jefe de personal al menos con quince días de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de una jornada, por cada día de retraso del aviso.

Los trabajadores que se propongan cesar al servicio de la empresa, lo comunicarán por escrito duplicado, que le será devuelto con el "Enterado".

Art. 15. **Capacidad disminuida.** — Los trabajadores afectados de capacidad disminuida (probada debidamente), podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviera acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por Convenios, pactos, etc., experimente en lo sucesivo la categoría que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

Art. 16. **Incapacidad laboral transitoria o accidente laboral.** — En caso de incapacidad laboral transitoria o accidente laboral debidamente acreditada por la Seguridad Social, y en su caso, por el Seguro de Accidentes, la empresa vendrá obligada a completar las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de su retribución real.

Art. 17. **Servicio Militar.** — El tiempo de prestación del servicio militar obligatorio y el voluntario, por el tiempo mínimo de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará como si se hubiere estado en activo, a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, pero no de aprendizaje efectivo.

Los trabajadores que llevando más de un año al servicio de la empresa se incorporen al cumplimiento del servicio militar obligatorio, tendrán derecho al percibo de las pagas de 18 de julio y Navidad.

En los casos de incorporación al servicio militar como voluntario, tendrán la obligación de comunicarlo a la empresa con quince días de antelación.

Art. 18. **Dietas y viajes.** — Todos los productores que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique el centro de trabajo, disfrutarán, como mínimo, sobre su salario, la dieta de 800 pesetas por día o media dieta de 400 pesetas.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidos a la mitad cuando el productor pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar las dos comidas principales.

Si por circunstancias especiales los gastos originados de desplazamiento sobrepasasen el importe de la dieta, el exceso deberá ser abonado por la empresa tras posterior justificación.

Art. 19. **Dote por matrimonio.** — Las mujeres trabajadoras que ingresaron en

las empresas que se rigen por el presente Convenio y que cesasen voluntariamente de prestar sus servicios con motivo de contraer matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades de salario Convenio (más aumentos periódicos por antigüedad, en su caso) como años de servicio se hayan prestado en la empresa, sin que pueda exceder de ocho mensualidades. Caso de fracción anual se computará el exceso proporcionalmente. La empresa podrá exigir la exhibición del certificado de matrimonio previamente al abono de este concepto.

Art. 20. **Uniformes y reposición de prendas.** — Con independencia de lo establecido en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral de Comercio, a los trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se les facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen al menos una vez al año.

Las empresas deberán proveer de ropa y calzado impermeables al personal que habitualmente haya de realizar el trabajo a la intemperie.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberá entregarse la prenda usada.

Las empresas podrán exigir que las prendas lleven grabado el nombre o anagrama de las mismas y de la sección a que pertenezca el trabajador y los gastos que se produzcan por este motivo correrán a cargo de la empresa.

Art. 21. **Premio a la jubilación.** — Los trabajadores que al tiempo de jubilarse en la empresa lleven más de veinte años al servicio de la misma, percibirán una mensualidad como premio y 1.000 pesetas más por cada año de servicio que rebasen los veinte años.

Art. 22. **Ayuda por defunción.** — En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que recibiera aumentada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 23. **Horas extraordinarias.** — El valor de las horas extraordinarias se calculará sobre el salario hora individual y tendrá un recargo del 50 por 100 y del 150 por 100 las realizadas en domingos y días festivos. Estos recargos se aplicarán sobre los conceptos previstos en el artículo 6 del Decreto de 17-8-73 y artículo 6 de la Orden de 22-11-1973.

Art. 24. **Legislación aplicable.** — En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la Ordenanza de Trabajo de Comercio de 24 de julio de 1971, con las modificaciones introducidas por la Orden de 4 de junio de 1975, así como a las modificaciones decretadas en vigor por la ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Art. 25. **De la interpretación y cumplimiento de este Convenio.** — 1.º Se crea la Comisión Mixta y Paritaria del Convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia de su cumplimiento y reestructuración del sector.

2.º La Comisión Mixta y Paritaria se compondrá de un presidente, un secretario y diez (cinco y cinco) vocales, como máximo, con representación igual de em-

presarios y trabajadores, así como de los asesores respectivos.

3.º El presidente será el que ha actuado como tal en las deliberaciones del Convenio, el cual designará a su vez libremente al secretario.

4.º Los vocales empresarios serán elegidos por sus respectivas organizaciones empresariales y los vocales trabajadores pertenecerán, dos de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, otros dos de la Unión General de Trabajadores y uno de la Unión Sindical Obrera.

5.º Los asesores serán designados libremente por los vocales de cada una de las representaciones.

6.º La Comisión Mixta y Paritaria podrá utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 26. **Revisión de la tabla salarial.** En lo referente a la revisión de la tabla salarial al finalizar el primer semestre de vigencia de este Convenio, 1 de octubre de 1978, se actuará de acuerdo a lo establecido en el Pacto de la Moncloa y en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo.

Art. 27. **Plus extrasalarial de ayuda a la formación profesional.** — Se establece un plus extrasalarial de 2.500 pesetas al mes, no computable a efectos de Seguridad Social, y abonable durante las once mensualidades realmente trabajadas, para todas las categorías del Convenio, excepto para el personal de limpieza, aprendices y aspirantes.

Este plus no será absorbible ni compensable por otras mejoras que tuviesen previamente establecidas las empresas y se abonará a partir de 1-6-1978.

Art. 28. **Tablón de anuncios.** — En cada uno de los centros de trabajo de las empresas incluidas en este Convenio se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las centrales con fines sindicales.

Se situará de tal forma que, sin estar a la vista del público ajeno al centro, sea de fácil localización por los trabajadores.

Art. 29. **Recogida de cuotas.** — El día del abono del salario, las empresas concederán un período de una hora durante el cual el delegado o delegados de la Central o Centrales Sindicales con presencia en la empresa, efectúen la recaudación de sus cuotas sindicales.

Tales delegados serán, necesariamente, trabajadores de la empresa y deberán tener la correspondiente acreditación expedida por la Central a que pertenecen.

Art. 30. **Reestructuración del sector.** Durante la vigencia del presente Convenio, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia llevará a cabo los estudios necesarios para reestructurar el sector del Comercio del Metal.

Tales estudios deberán estar concluidos con antelación suficiente como para que sus resultados sirvan de base al futuro Convenio que sustituya al presente.

Art. 31. **Incidentes económicos.** — Ambas partes firmantes declaran que, hechos los estudios correspondientes sobre las retribuciones reales que se abonan en el sector, las nuevas condiciones salariales pactadas no exceden, en su conjunto y para 1978, del 22 por 100 sobre las que se venían abonando durante 1977, por lo que sería improcedente el acogerse a las posibilidades de no aplicación del Convenio previstas en R. D.-L. 43/1977, de 25 de noviembre.

A n e x o**TABLA DE RETRIBUCIONES Y CUATRIENIOS**

Categorías	Retribución mensual	Cuatrenio
Grupo I		
Ingenieros licenciados	37.474	2.061
Ayudantes y técnicos	30.810	1.964
Practicantes	23.645	1.964
Grupo II		
Jefe de personal	37.474	2.061
Jefe de ventas	37.474	2.061
Jefe de compras	37.474	2.061
Encargado general	37.474	2.061
Jefe de almacén	30.810	1.695
Jefe de sucursal	30.810	1.695

Categorías	Retribución mensual	Cuatrenio
Jefe de grupo	26.798	1.474
Jefe de sección	24.127	1.327
Viajante	23.391	1.287
Corredor de plaza	21.997	1.210
Encargado de establecimiento ...	21.997	1.210
Dependiente de 25 años	21.957	1.208
Ayudante	18.682	1.028
Dependiente mayor	23.504	1.293
Aprendices:		
Primer año	7.822	—
Segundo año	8.292	—
Tercer año	12.444	—
Cuarto año	13.724	—
Grupo III		
Jefe administrativo (Jefe 1.º)	33.461	1.964
Jefe de sección	26.798	1.474
Contable, Cajero, Taquí. ex (1.º) ...	24.141	1.328
Oficial administrativo (2.º)	21.957	1.208
Auxiliar administrativo	18.682	1.028
Aspirante de 14 a 16 años	11.036	—
Aspirante de 16 a 18 años	14.861	—
Auxiliar de Caja		
De 16 años	12.463	—
De 18 a 25 años	18.682	1.028
Si tiene más de 25 años	18.682	1.028
Si cobra ventas a crédito	20.282	1.116
GRUPO IV		
Dibujante	30.810	1.964
Escaparata	28.153	1.548
Rotulista	28.332	1.558
Cortador	24.699	1.358
Ayudante de cortador	21.237	1.168
Visitadora	25.435	1.399
Profesionales de Oficio		
Jefe de taller	26.800	1.474
Oficial de (1.º)	20.465	1.126
Oficial de (2.º)	18.682	1.028
Oficial de (3.º)	18.682	1.028
Capataz	18.682	1.028
Mozo especializado	18.682	1.028
Telefonista	18.682	1.028
Mozo	18.682	1.028
Embaladora	18.682	1.028
Envasadora	18.682	1.028
Reperadora de medias	18.682	1.028
Cosedora de sacos	18.682	1.028
Personal de limpieza (horas)	110	—
GRUPO V		
Conserje	18.682	1.028
Cobrador	18.682	1.028
Vigilante	18.682	1.028
Sereno	18.682	1.028
Ordenanza	18.682	1.028
Portero	18.682	1.028
Analista de sistemas	37.474	2.061
Analista de aplicación	30.810	1.695
Programador de sistemas	30.810	1.695
Programador de aplicaciones	26.798	1.474
Verificador perforista	21.955	1.208
Perforista	18.682	1.028

(G. C.—7.455)

AYUNTAMIENTOS

COSLADA

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Permanente de 2 de mayo de 1977, se anuncia la provisión en propiedad mediante oposición libre de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ilustísimo Ayuntamiento de Coslada (Madrid), encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 10, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte será necesario:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de

la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria séptima del Decreto 689/75, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de dieciocho años, sin haber cumplido cincuenta).

De conformidad con lo establecido en la citada disposición, el exceso del límite señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la

base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local, y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un funcionario técnico de Administración General.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio (escrito): Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y

orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (oral): Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar: tres temas del grupo I, y los dos restantes de los grupos II y III del programa que figura como anexo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico): Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución, sobre cada una de dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, según el contenido de las funciones asignadas al Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Séptima. Calificación de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Comisión Municipal Permanente, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11 de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

- 1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2.º Título o testimonio notarial del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empre-

sariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Comisión Municipal Permanente formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA MINIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

GRUPO I

Derecho Político y Constitucional, Administrativo, Financiero, Laboral

1. Derecho Político y constitucional
 1. El derecho político: objeto y naturaleza. — Derecho político, ciencia política e historia de las ideas políticas.
 2. La ideología liberal y su crisis. — La ideología marxista. Planteamiento inicial y escisión y revisión posterior.
 3. El Estado moderno. Concepto, justificación y fines. Tipos de estado contemporáneo.
 4. Estado y nación.
 5. Elementos del Estado. — El territorio. — Las formas territoriales de Estado: unitarismo y federalismo.
 6. El poder del Estado. — División de poderes y separación de poderes.
 7. Formas y regímenes de gobierno. Tipología de los regímenes contemporáneos.
 8. La Constitución. Concepto y clases. — Las revoluciones y el poder constitucional.
 9. La constitucionalidad de las Leyes y su control.
 10. Libertades individuales y derechos sociales.
 11. Los partidos políticos. — Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político. — La opinión pública.
 12. El sufragio. — Formas y técnicas de articulación y organización. — El derecho electoral.

13. Las Leyes Fundamentales Españolas. — El recurso de Contrafuero.
14. La Jefatura del Estado. — Consejo del Reino.
15. Las Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento según su Ley constitutiva y su Reglamento. — El Referéndum.
16. La Organización Judicial Española. El Tribunal Supremo. — Las jurisdicciones especiales.

II. Derecho Administrativo

17. La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado. — Administración y Gobierno.
18. El concepto del Derecho Administrativo. — Actividad administrativa de Derecho Privado. — Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas y ciencias. — La llamada Ciencia de la Administración.
19. El principio de legalidad. — Las fuentes del Derecho Público. — Concepto, enumeración y jerarquía.
20. La Ley como fuente del Derecho Administrativo. — Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decretos-Leyes y otras medidas excepcionales. — Legislación delegada.
21. El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento y elaboración. — Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. — Instrucciones circulares.
22. La costumbre. — La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. — Otras fuentes.
23. La personalidad jurídica de la Administración Pública. — Clases de personas jurídicas públicas.
24. La relación jurídico-administrativa. Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. Potestad. Derecho subjetivo, el interés legítimo. — Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.
25. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
26. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. — Elementos del acto administrativo.
27. El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. — Principios y ámbito de aplicación. — Las fases del Procedimiento Administrativo general. — Procedimientos especiales.
28. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. — La ejecución de los actos administrativos.
29. La teoría de la invalidez del acto administrativo. — Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.
30. La contratación administrativa. — Naturaleza jurídica de los contratos públicos. — Distinción de los civiles. — Clases de contratos públicos. — La legislación de contratos del Estado.
31. Elementos de los contratos. — Los sujetos. — Objeto y causa de los contratos públicos. — La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. — La formalización de los contratos.
32. Derecho y deberes de la Administración y los contratistas. — Modificación de los contratos. Revisión de los precios. — Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.
33. La invalidez de los contratos públicos. — Los actos separables. — La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.
34. Las formas de la acción administrativa. — El fomento y sus medios.
35. La policía administrativa. — Evolución del concepto. — El poder de la policía y sus límites. — Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

36. El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles. — La legislación de orden público. — Suspensión de derechos y estados excepcionales.
37. Las privaciones de la propiedad. — La expropiación forzosa. Concepto y elementos. — Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. — Garantías jurisdiccionales.
38. Las prestaciones obligatorias de los administrados. — Prestaciones personales.
39. El servicio público. — Evolución del concepto. — Servicio público y prestaciones administrativas. — Los servicios propios virtuales o impropios.
40. Los modos de gestión del servicio público. — La gestión directa. — El contrato de gestión de servicios públicos.
41. El dominio público. — Concepto y naturaleza. — Bienes que lo integran.
42. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.
43. El patrimonio privado de las entidades públicas. — La Legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.
44. La responsabilidad de la Administración. — Evolución y régimen actual.
45. Los recursos administrativos. Concepto. — Principios generales y clases.
46. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. — El recurso de revisión.
47. El recurso económico-administrativo.
48. Administración y Jurisdicción. — El Juez ordinario y la legalidad administrativa. — Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.
49. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.
50. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. — Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.
51. La organización administrativa. Criterios estructurales. — La potestad organizativa. — La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
52. Los Organos administrativos Concepto y clases.
53. Los principios jurídicos de la organización administrativa. La jerarquía. La competencia. Clases. Desconcentración y delegación de atribuciones.
54. Centralización y descentralización administrativa. Clases de descentralización. — Teoría de la tutela.
55. La organización de la Administración Central Española. — Organos superiores. — Presidente y Vicepresidente del Gobierno. — El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.
56. La división ministerial española. — Los Ministros titulares de Departamento. Ministros sin cartera. — Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos. — Otros órganos centrales de la Administración Central.
57. Los órganos periféricos de la Administración Central. — Los Gobernadores civiles. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus organismos autónomos. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.
58. La Administración Institucional. — Clases de entes institucionales. Las Corporaciones públicas, Colegios y Cámaras.
59. Los organismos autónomos. Noción legal. — Creación, organización, régimen jurídico y control de los organismos autónomos.
60. Los órganos consultivos en la Administración Española. Clases de ór-

ganos consultivos. — El Consejo de Estado. — El Consejo de Economía Nacional. Otros órganos consultivos.

61. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. — Estructura de la función pública española. — La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.
62. Nacimiento y extinción de la relación funcional. — Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. — Los derechos económicos.
63. Los derechos pasivos de los funcionarios. — La Seguridad Social de los funcionarios.
64. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

III. Derecho Financiero

65. Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.
66. El Presupuesto. Concepto y naturaleza y clases. — Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.
67. El gasto público. — Concepto y clases. — Aumento real y aparente del gasto público. — Efectos económicos del gasto público.
68. Los ingresos públicos. Concepto y clases. — Precios privados y cuasi-privados. — Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.
69. El impuesto y su naturaleza. — Distribución técnica del impuesto. — Distribución económica del impuesto. — Distribución formal del impuesto.
70. La Hacienda extraordinaria. — Presupuestos extraordinarios. — Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. — Consideración especial de la Deuda Pública.
71. El Derecho tributario español. — Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.
72. Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recandación e inspección de los tributos. — La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.
73. El presupuesto español; fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.
74. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización. Los planes estatales de inversiones.
75. Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.
76. El sistema tributario español vigente. La imposición de producto y su articulación con la personal. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Contribución Territorial Urbana.
77. El impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. El impuesto sobre las Rentas del Capital. El impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.
78. El impuesto general sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas. El impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas.
79. El impuesto general sobre las Sucesiones. — La imposición indirecta: Sus manifestaciones. El impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas. El impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados.
80. El impuesto sobre el Lujo. — Los impuestos especiales. — Renta de Aduanas, Tasas y Exacciones parafiscales.

IV. Derecho Laboral

81. Concepto del Derecho del Trabajo. Naturaleza y carácter. — Principios fundamentales que lo inspiran. — Fuentes del Derecho del Trabajo en el Derecho español.
82. El contrato de Trabajo. — Patrono y trabajador como elementos

- personales. Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.
- 83. El salario; nociones generales. Salario mínimo. Salario base y sus incrementos.
- 84. La participación de los trabajadores en la administración de la empresa. La acción sindical. Huelga y conflicto colectivo en el Derecho Español.
- 85. La Seguridad Social. Nociones generales. Entidades gestoras.
- 86. Régimen general de la Seguridad Social. Los regímenes especiales. La Seguridad Social Agraria.
- 87. El Estado y las Entidades Locales como patronos. — El personal al servicio de las Entidades Locales en régimen laboral.

GRUPO II

Teoría de la organización

- 88. La organización científica del trabajo. — Puntos básicos del movimiento de organización científica. Vigencia y decadencia del movimiento.
- 89. Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos. — Las técnicas de organización y métodos. Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos. — Estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.
- 90. Organización y planificación. — Planificación y planes. — Naturaleza de la Planificación Administrativa. — El contenido de la planificación. — El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.
- 91. El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. — Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas. — Autoridad, comunicación y eficacia. — Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.
- 92. Hacia una "organización humana" la llamada psicología administrativa. La comunicación social y las relaciones públicas. — Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa. — Psicología interna de la Administración. Las relaciones humanas. Las actitudes ante el trabajo administrativo. — Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

GRUPO III

Derecho Administrativo Local y Derecho Urbanístico

- I. Derecho Administrativo Local
- 93. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
- 94. La legislación de régimen local. La reforma del régimen local en España.
- 95. La provincia. Organización y competencia de las provincias de régimen común. — La cooperación provincial a los servicios municipales.
- 96. El municipio. — Organización y competencia del municipio de régimen común.
- 97. Regímenes municipales especiales.
- 98. Las Entidades Locales menores. Organización y competencia.
- 99. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 100. El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.
- 101. Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.
- 102. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.
- 103. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde, nombramiento, deberes y atribuciones.
- 104. El Ayuntamiento. Composición. Designación de Concejales. El Pleno

- y la Comisión Permanente. — Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.
- 105. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.
- 106. Relaciones entre Administración Central y Local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Entidades Locales.
- 107. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales. — La Dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. — El Instituto de Estudios de Administración Local. — El Banco de Crédito Local de España. — La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.
- 108. Los contratos administrativos en la esfera local: Legislación reguladora. — Clases de contratos administrativos locales.
- 109. Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.
- 110. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. — El dominio público local.
- 111. El patrimonio de las Entidades Locales. — Los bienes comunales. Los montes vecinales en mano común. — Los bienes de las Entidades Locales menores.
- 112. Las formas de actividad de las Entidades Locales. — La intervención administrativa local en la actividad privada. — Estudio especial del Régimen de licencias.
- 113. El servicio público en la esfera local. — Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.
- 114. La función pública local y su organización. — Los Cuerpos Nacionales de Administración General y Especial de las Entidades Locales.
- 115. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- 116. Las Haciendas Locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas Locales.
- 117. El Presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local.
- 118. Los ingresos locales. — La participación en ingresos estatales.
- 119. La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.
- 120. Las exacciones locales. Clases. — Imposición y ordenación de exacciones.
- 121. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.
- II. Derecho Urbanístico
- 122. En ensanche. — La reforma interior. — La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX. — La legislación de Régimen Local. — La Ley del Suelo y su ordenación urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores. Normas complementarias de la ley del Suelo. — La reforma de la ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.
- 123. La organización administrativa del urbanismo. — La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos. — Las soluciones en el Derecho español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.
- 124. Significación del plan urbanístico. Tipología de los planes. — La jerarquía de los planes de urbanismo. — Planes de desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial. — El Plan Nacional de Ordenación. — Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedi-

- miento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.
- 125. El planeamiento municipal. — Los planes generales municipales de ordenación. — Los planes parciales de ordenación. — Proyectos de urbanización. — Los programas de actuación urbanística.
- 126. Municipios sin plan de ordenación. Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable. — Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Los planes especiales de urbanismo.
- 127. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos; estándares urbanísticos. — Procedimiento para su aprobación. — La suspensión de licencias. — Los planes de iniciativa particular.
- 128. Vigencia de los planes. — Revisión y suspensión. — Revisión del programa de actuación. — Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento. — El problema de valor normativo del plan. — Publicidad. — Ejecutividad y acción de oficio. — Carácter vinculante para la Administración. — Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiaciones: El artículo 56 de la ley del Suelo.
- 129. La clasificación del suelo. — Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costelamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo. Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.
- 130. La ejecución de los Planes de Ordenación. Competencia y principios generales. — Actuación por polígonos. — Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. — Los principios de afectación de plusvalías y de puesta distribución de beneficios y cargas.
- 131. Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.
- 132. Parcelaciones. — Legislación urbanística y legislación hipotecaria. — La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales. — Iniciación: Efectos. Procedimiento. Aprobación: Efectos, recursos.
- 133. Las expropiaciones urbanísticas: Clases. Procedimiento expropiatorio. — Criterios de valoración. — La carga de la edificación forzosa: Antecedentes. — La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa.
- 134. Intervención en la edificación y uso del suelo. — El sometimiento a la licencia. — La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. — La suspensión. Revisión y anulación. — La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.
- 135. Ordenes de ejecución. — La declaración de ruina. — Obras sin licencia u orden de ejecución. — Infracciones urbanísticas. Clases. — Responsables. — Sanciones. — Prescripción.
- 136. Peticiones. — Actos: Ejecutividad y acción de oficio. — Actos dictados por subrogación. — Suspensión de acuerdos municipales. — Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales. — Acciones y recursos: La legitimación pública.
- 137. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación de territorio. La ley de Centros y Zonas de Interés Turístico. — Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo. — Emplazamientos. — Licencias de edificación y licencia de apertura. — Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

Coslada, 5 de julio de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.287) (O.—22.081)

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.392-412/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Isabel Pérez García y 20 más, contra "Medical Obesity Clinic, S. A." y otra, sobre despido, con fecha 1 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre los actores frente a la empresa "Medical Obesity Clinic, S. A." y "Obesity Center, S. A.", se fija como consecuencia que éstas deben abonar a los demandantes las siguientes cantidades: María Isabel Pérez García, 62.000 pesetas; a Asunción Cordero Ayuso, 84.000 pesetas; a Félix López Canosa, 166.400 pesetas; a María Paz Lourido Parrilla, 73.000 pesetas; a Socorro Tarifa Samaniego, 73.000 pesetas; a María Luisa Sánchez Pastor, 74.000 pesetas; a Beatriz Mabel Presenti, 137.500 pesetas; a Mario Edgar Cazzarriga, 87.500 pesetas; a Alfonso Pallarés Soubier, 87.500 pesetas; a Angeles Chico Fernández, pesetas 58.400; a Ana María Bol Arranz, 71.000 pesetas; a Gloria Montes Lecuona, 54.000 pesetas; a Guadalupe Martínez Rodríguez, 54.000 pesetas; a Esther Robles Sastre, 88.000 pesetas; a Julia Puentes Rodríguez, 110.000 pesetas; a Cristina Díaz Devita, 123.000 pesetas; a María de los Remedios Marín Garrido, 84.000 pesetas; a María Jesús de la Concepción González, 62.000 pesetas; a Isabel Poyato González, 72.000 pesetas; a Isabel Gutiérrez Asensi, 143.000 pesetas; a Roberto Juárez López, 44.000 pesetas de indemnizaciones, y 140.700 pesetas, 140.000 pesetas, 368.500 pesetas, 167.500 pesetas, 167.500 pesetas, 335.000 pesetas, 201.000 pesetas, 201.000 pesetas, 134.000 pesetas, 167.500 pesetas, 134.000 pesetas, 134.000 pesetas, 201.000 pesetas, 134.000 pesetas, 201.000 pesetas, 140.700 pesetas, 201.000 pesetas, 100.500 pesetas y 134.000 pesetas más para cada uno de ellos, respectivamente, en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión, con exposición del período cubierto por las indemnizaciones complementarias, a los efectos previstos en la norma 4.ª del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Medical Obesity Clinic, S. A." y "Obesity Center, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.838)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 2.286-2.303 y 3.123-4/77, seguido a instancias de Fernando Echarrri Fernández y otros, contra "Club Valdemolinos, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Terreno en término de Chinchón, a los sitios camino de Morata, Valdemolinos, Navazuelas y Cañada de las Matas, de caber 100 hectáreas, equivalentes a 1.000.000 de metros cuadrados, forma un polígono irregular bajo los siguientes lin-

deros: Norte, Cañada de las Matas, Francisco Gómez Haro; Sur, con Las Navas, finca de donde se segrega y parcelas 379, 210, 208, 206, 203, 200, 197, 196, 195, 192, 191 y 190; Este, camino de la Cañada de las Matas y resto de la finca de donde se segrega y parcelas 212, 213, 215, 216, 217, 218 y 380. Todas las parcelas relacionadas están comprendidas dentro del polígono cuatro; existiendo dentro de la parcela descrita varios enclaves de particulares. Tasado en pesetas 58.217.200.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 6 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pajas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán a su sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

10.ª Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, y certificación de cargas, y estará de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11.ª Que el precio de los mismos deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para que sirva de notificación al público en general a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 17 de julio de 1978. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—4.545)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia en funciones de este Juzgado número uno de Madrid,

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número quinientos veintiséis de mil novecientos setenta y ocho-J, en el que es demandante el "Banco Intercontinental Español, S. A.", representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, y de otra parte, como demandado, don Virgilio Otero, con domicilio último en la calle de Alcalá, número dieciséis ("Banco de Bilbao", Oficina Principal), y cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de ochenta y seis mil cuatrocientas veintitrés pesetas de principal, seiscientos setenta y cuatro pesetas de protesto, más cincuenta mil pesetas calculadas para intereses legales y costas, sin perjuicio de liquidación, en cuyos autos se ha acordado decretar el embargo sobre los siguientes bienes de la propiedad del referido demandado señor Otero, por proveído de esta misma fecha, en cuanto que sean propiedad del mismo:

Cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito que tenga el demandado en el "Banco de Bilbao", Oficina Principal, calle Alcalá, dieciséis, y especialmente el saldo de la cuenta corriente número 03/84981.

Inmueble en Almuñécar, edificio Gónzolas I, cuya descripción es la siguiente: Número 160.—Apartamento 16.—Tipo E de la planta tercera (cuarta a contar de la rasante de la calle). Extensión superficial útil de 61 metros 22 decímetros cuadrados, que linda: teniendo en cuenta su puerta particular de entrada señalada con el número 316, con apartamento número 15 (tipo F) y dicho pasillo; izquierda, zona de viales que lo separan de la finca de don Andrés Cuevas Romero, y espalda, aires de la zona deportiva.

Citándose por medio del presente a dicho demandado de remate para que en término de nueve días pueda personarse en forma en los autos y oponerse a la ejecución si le conviniere; habiéndose decretado dicho embargo sin el previo requerimiento de pago al ignorarse el paradero del demandado expresado.

Y con el fin de que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid se expide el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Juez de primera instancia, Juan Manuel Sanz Bayón.

(A.—15.252)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en el mismo con el número quinientos veinte de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Jerónimo Bellido Chamorro, contra "Confasa", sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, con sujeción al tipo de setenta mil pesetas, de las máquinas embargadas que fueron depositadas en poder de don Fernando Rodríguez Delgado, con domicilio en calle Ponzano, número treinta y siete, que son las siguientes:

Tres máquinas registradoras "Hugin".
Tres máquinas registradoras "Gross".
Una máquina registradora "Gold".

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.167)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número mil ciento cincuenta y siete de mil novecientos setenta y siete, promovidos por "Distribuidora de Productos Plásticos, S. A.", contra "Módulos Gema, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, de los bienes embargados a la demandada y que se encuentran depositados en poder de don Luis de Pedraza Carbonero, accionista de la demandada, que tiene su domicilio en Talavera de la Reina, calle Angel del Alcázar, número veintiséis, y que son los siguientes:

Una máquina tufi marca "Cima Teka-T.50", con motor accesorio alimentador, en funcionamiento. El alimentador tipo H-80, Atlas-Especial, de 0,8, trifásico, Fimec EG-15. Sale a subasta por el tipo de veinte mil pesetas.

Desgruesadora marca "Celmak", modelo R-350, en funcionamiento. Sale a subasta por el tipo de veinticuatro mil pesetas.

Una máquina lijadora "Antuñano", con motor Elva, número 11433, motor 2 CV, trifásico, tipo G-2-P.4. Sale a subasta por el tipo de veintiséis mil pesetas.

Una máquina labra "Cima", Ukola C-300, 1488-01. Sale a subasta por el tipo de veintidós mil pesetas.

Una máquina taladradora múltiple, marca "Sagrera", n-50135, motor Acec número 36RM12267/12-2 CV. Sale a subasta por el tipo de quince mil pesetas.

Prensa hidráulica marca "Ramarch", número serie 36089, Vol. 220 W 600-1200. Sale a subasta por el tipo de ochenta mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las que sirven de tipo para la subasta.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.106)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número mil cincuenta y tres de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Gonvarri Industrial, S. A.", contra don Antonio Poncela, propietario de "Talleres Poncela Argós, S. A.", en reclamación de cantidad, en los que he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticin-

co por ciento, los bienes embargados al deudor demandado, que son los siguientes:

Una máquina sierra, circular, eléctrica, con motor acoplado de un HP, de potencia, y sus accesorios, marca "Cutting", y se encuentra depositada en poder del demandado, vecino de Santander. Valorada pericialmente en cincuenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y se previene:

Que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores depositar previamente, en Secretaría o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio público de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.171)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que se tramita en este Juzgado con el número mil cuatrocientos trece de mil novecientos setenta y seis, promovidos por "Hierros y Aceros Vama, S. A.", contra don Andrés Cano Martínez, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una máquina limadora marca "Pinondo", de 500 mm. de carrera, y

Un torno marca "Comesa", de 1,23 entre puntos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno de septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la cantidad de veintisiete mil setecientos cincuenta pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la segunda, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.110)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que tramito con el número mil setenta y dos de mil novecientos setenta y siete, promovido por "Cirsan, S. A.", contra don Antonio González Martín, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los derechos de propiedad que el demandado tiene adquiridos sobre el siguiente inmueble:

Vivienda letra B de la planta sexta de la zona E del edificio número 76 del paseo del Pintor Rosales, de esta capital, con una extensión superficial aproximada de 111,21 metros cuadrados, más una participación de garaje de 1/144 ava parte.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo de subasta el de cuatro millones noventa y dos mil novecientas setenta y siete pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, pudiendo

hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo.

Tercera

Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere), al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.170)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE CITACION

Don. José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil seiscientos ochenta y cuatro-A de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador señor García Manrubia, en nombre y representación de "Decon, S. A.", contra otro y don José Valentín Castro Rodríguez, sobre resolución de contrato de compraventa, cuyos autos se encuentran en período de práctica de prueba, habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar por segunda vez al demandado don José Valentín Castro Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, planta tercera, el día treinta y uno del actual, a las once horas, a fin de prestar confesión en juicio bajo juramento indecisorio, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Dado en Madrid, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.227)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número once de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de menor cuantía número quinientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y siete T, promovidos por don Antonio Borao Pina, representado por el Procurador señor López Hierro, contra doña Amalia Llamas Sánchez, vecina que fué de Coslada, hoy en ignorado paradero, sobre elevación de documento privado de compraventa a pública y reclamación de cantidad, ha acordado se cite por primera vez a doña Amalia Llamas Sánchez, para que el día treinta y uno de julio actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración de confesión judicial indecisoria, y en su caso, para el día catorce de septiembre próximo, y hora de las once también de su mañana, como segunda, por medio de edictos, con los apercibimientos de Ley, y en cuanto a la segunda de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida de ser declarada confesa en la certeza de las posiciones presentadas y declaradas pertinentes.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma a la demandada doña Amalia Llamas Sánchez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido y firmo la presente para su fijación en el sitio público de este Juzgado, en Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—15.249)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento sumario hipotecario número cuatrocientos veintidós de mil novecientos setenta y ocho, instado por "Asurbán, Sociedad Anónima", contra don Ricardo Escaño Clarós y otra, sobre reclamación de crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, las fincas hipotecadas que a continuación se describirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de septiembre próximo, a las once horas de su mañana.

Fincas objeto de la subasta

I. Rústica situada en el pago del Real Alto, término municipal de Vélez-Málaga, al sitio denominado "La Estrella", mejor dicho, "La Eretilla", con una superficie de cinco hectáreas, 63 áreas y 58 centiáreas, con casa de planta baja y dos cajones de toldo; linda: al Norte y Oeste, con don Enrique Benítez Trassierra; al Sur, con don Victoriano Peris Barranco, y al Este, con don Miguel Castro.

II. Casa principal situada en la Plazuela de las Carmelitas, hoy Alcázar de Toledo, de la ciudad de Vélez-Málaga, señalada con el número dos, compuesta de planta baja y alta, que mide 17 metros de fachada por 30 de fondo, con diferentes habitaciones, patio, corral, cuadra, pajar, bodega, pozo, pila y además otra casa pequeña sin número, que da a la calle de Utera, convertido hoy en cochera, lindando todo ello por la derecha, entrando, con propiedad de doña Magdalena Torres Otero; por la izquierda, con la Iglesia Convento de las Carmelitas, y por la espalda, con la citada calle de Utera.

La primera y la segunda finca salen a subasta cada una de ellas por el precio de dos millones de pesetas.

Condiciones

El remate podrá hacerse a condición de ceder a un tercero.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo antes reseñado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La diferencia del precio de remate se consignará a los ocho días siguientes de su aprobación.

Se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titularización, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.107)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil doscientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y seis, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido a instancia de "José Banús Internacional Promotora y Financiera, S. A.", representada por el Procurador señor Lloréns Valderrama, contra doña Pilar Sánchez Cáceres y don Roberto Olmedo Sánchez, mayores de edad y de esta vecindad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes que se relacionarán, embargados a dichos demandados, para cuyo acto se ha señalado, en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día veinticinco de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su

celebración por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes extremos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que la casa que se subasta fué adquirida a la sociedad demandante mediante contrato de compraventa que aparece incumplido por impago.

Cuarto

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del contrato de compraventa, obra en autos, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Quinto

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, al igual que en los términos y pactos de la compraventa, incluso en la obligación de pago del precio no satisfecho por los deudores ejecutados.

Piso objeto de subasta

Piso sito en planta quinta de la plaza de Puerto Maspalomas, número 20, vivienda tercera, de esta capital (barrio del Pilar). Superficie construída 43,82 metros cuadrados; consta de hall, cocina, comedor, cuarto de baño, terraza y un dormitorio.—Tasado pericialmente en la suma de quinientas noventa y ocho mil ciento cuarenta y tres pesetas.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.146)

Citaciones

JUZGADO NUMERO 19

Don Manuel Gómez Villaboa y Novoa, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número 19 de Madrid.

Por el presente se hace saber a Francisco Criado Martín, perjudicado en las diligencias previas que en este Juzgado se instruyen con el núm. 398 de 1978, por el delito de robo y daños, en desconocido paradero en la actualidad, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, calle de Artajona núm. 43, del derecho que le asiste conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causados por el hecho punible.

(B.—4.166)

JUZGADO NUMERO 21

En el sumario núm. 14 de 1977, del Juzgado de instrucción núm. 21, contra Enrique Cerdán Calixto, de veintiocho años de edad, hijo de Enrique y de Carmen, electromecánico, de domicilio desconocido, se ha dictado por la Audiencia Provincial, Sección Quinta, la resolución siguiente:

"Se decreta el sobreseimiento libre de la presente causa respecto de los procesados por aplicación del Real Decreto-ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, alzándose con todas las consecuencias legales el procesamiento contra el mismo dictado y decretándose el archivo de las actuaciones".

Y para que sirva de notificación en forma a Enrique Cerdán Calixto, de domicilio desconocido, y para su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente.

(G. C.—6.552)

(B.—4.397)

En virtud de lo ordenado por el antes Tribunal de Orden Público, en auto de fecha de 20 de octubre de 1976, en la causa núm. 181 de 1968, del antes Juzgado de Orden Público núm. 1, seguida contra José Antonio Fuentes Fernández y otros, se ha acordado requerir a Juan José Regatos Florines, cuyo domicilio fué en la calle de Jacinto Verdaguier, núm. 7; a Pedro Alarcón Rosales, cuyo domicilio fué en la calle de Lanceros, núm. 15; a Luis María González Haba Guisado, cuyo domicilio fué en la calle de Cadarso, núm. 18; a María Cruz Hidalgo, cuyo domicilio fué en calle 41 Pepe, núm. 13, y a Carlos Quicios Gumiel, cuyo domicilio fué en calle de Cadarso, núm. 18, a fin de que en el término de diez días se presenten ante el Juzgado de instrucción número 21, encargado de la tramitación de los asuntos pendientes del antes Juzgado de Orden Público núm. 1, bajo apercibimiento, de no verificarlo, será adjudicada al Estado la fianza que, en cuantía de 3.000 pesetas, fué constituida para garantizar la libertad provisional de José Antonio Fuentes Fernández Lomana, Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohórquez, Julián Contreras García, Abelardo Martín González y Gorgonio Ferrero Montero.

(G. C.—6.100)

(B.—4.146)

ALCALA DE HENARES

El ilustrísimo señor Juez de primera instancia e instrucción de Alcalá de Henares y su partido, en providencia de fecha 10 de junio de 1978 en las diligencias previas 1.752 de 1977, seguidas en este Juzgado por imprudencia con daños y lesiones al chocar el turismo M-2202-BH, conducido por Carol Marie Harris, con el camión M-9528-A, conducido por Luis Alvarez Herranz, el día 15 de septiembre de 1977, en el término de Alcalá de Henares, acuerda se cite de comparecencia ante este Juzgado en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, a Kenneth E. Harris y su esposa, Carol Marie Harris, con paradero desconocido, y cuyo anterior domicilio estaba situado en la avenida de Castilla, número 9, cuarto A, al objeto de recibirles declaración y demás diligencias oportunas.

(G. C.—6.793)

(B.—4.476)

NAVALCARNERO

Don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias previas, bajo el número 1.303 de 1977, por lesiones y daños en accidente de tráfico, ocurrido el 28 de diciembre de 1977, en término de esta Villa, al colisionar el "Citroën" CX ET-26-06 (portugués), conducido por Alcides Alves Carvalho, con el camión M-806.437, conducido por Santiago Díaz Carrascón, en las cuales y por providencia se ha acordado se cite al conductor Alcides Alves Carvalho y ocupante Decinda Alves Carvalho para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Navalcarnero, con el fin de prestar declaración sobre los hechos, ser reconocidos por el médico forense y, al propio tiempo que se haga el ofrecimiento de acciones a la ocupante del vehículo "Citroën" CX ET 2606, Decinda Alves Carvalho.

(G. C.—6.509)

(B.—4.347)

AVISO

Norverto Anches Acero, dueño del bar-restaurante "El Alcarreño", calle El Roble, números 3-5, Polígono Industrial de Loeches, Torrejón de Ardoz, comunica que habiendo subarrendado el restaurante a don Manuel Piña García y don Gonzalo Sánchez Carrasco el día 1-3-78 al 1-3-81, no se hace responsable de ningún pago o factura en dicho período de tiempo.

(A.—15.147)